

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 25 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el termino de traslado de las excepciones de mérito se encuentra fenecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00240-00
Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: José Agustín Solano Redondo
Demandado: Diana Soraya Montaña
Auto: 0852

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio y que el termino de traslado de las excepciones propuesta por la parte demandada se encuentra finiquitado, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, las cuales se evacuarán en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para la cual se fijará fecha.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, para ser tenido en cuenta oportunamente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos anexos al escrito de la demanda, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

REQUERIR a Bancolombia para que nos remita la relación de consignaciones realizadas de agosto de 2020 a la fecha, en la cuenta de ahorros No.19701502054 nombre del demandante José Agustín Solano Redondo, identificado con C.C.77.152.036. Ofíciase.

PRUEBAS DE OFICIO:

- DOCUMENTALES: REQUIERASE a la parte actora para que allegue al expediente, en el término de 10 días hábiles, el contrato de promesa de compraventa y todos los recibos de pago de esa obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TERCERO: FIJAR para el 14 de Julio de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual.

Sobra advertir que la asistencia a la audiencia es obligatoria para las partes y los apoderados, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579766ca0782c8dbecac2607f9209a64719e91aa42895610b816127c637498a0**

Documento generado en 25/05/2022 06:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>